



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00154-00
Demandante:	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.
Demandado:	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE SAN PELAYO-CORDOBA

Procede esta unidad judicial a resolver la solicitud de corrección del mandamiento de pago, allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, de la siguiente manera.

Solicita la memorialista que se modifique el mandamiento de pago, en el sentido de que se incluyan las facturas que fueron excluidas por el despacho, por cuanto arguye en su pedimento que:

Quien digita al parecer confunde el 6 con el 8:En La casilla 7 se erró en el último dígito pues termina en 6 y se colocó 8 pero se trata del mismo valor,

En la casilla 9 la factura termina en 6034 y colocó 8034, pero se trata del mismo valor, y en tal sentido se alteró el orden pero se trata del mismo valor obrante a folio 15

En la 19 la factura termina en 8049 y colocó 9049, también se equivocó en un dígito y así sucesivamente respecto de los demás errores de digitación, lo cual es susceptible de ocurrir donde existen numerosas facturas a digitar.

Así las cosas su Señoría se aclara que los títulos todos los que reposan en la demanda son por los cuales se está exigiendo la obligación adeuda y si hubo error en la digitación de los mismos no implica que se haya alterado porque para todos los efectos el número correcto de este es el que está en el cuerpo del mismo.

Pues bien, el Despacho advierte que no hay lugar a la modificación del mandamiento de pago, por cuanto, de los argumentos esbozados por la parte activa, se verifica que, además de no ser claro y elocuente el fundamento que pone de presente la togada en su solicitud, pasa por alto el hecho de que no se libró orden pegado en varias facturas no solo por no coincidir el número de factura relacionado con el adjuntado, sino también porque no eran legibles o no fueron aportadas.

Así las cosas, mal haría este despacho judicial en aceptar los argumentos esgrimidos por la memorialista para todas las facturas que fueron excluidas del mandamiento de pago, pues como ya se dijo, ello obedeció a varias circunstancias que fueron debidamente estudiadas en el auto primigenio.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección del mandamiento de pago solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA